

RESOLUCIÓN No. 02233

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución N° 1037 del 28 de julio de 2016, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución N° 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada parcialmente por la Resolución N° 288 de 2012 y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la sociedad comercial denominada **GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. GECOLSA**, identificada con Nit. 860.002.576 – 1, a través de su apoderada especial, la señora **LAURA MARCELA TORRES ESPARZA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.542.796, cuyo poder fue otorgado por el entonces vicepresidente administrativo y financiero de la mencionada sociedad, el señor **GENARO VERDE ORDOÑEZ**, identificado con cédula de extranjería N° 103.891, remitió a esta Entidad el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos junto con sus correspondientes anexos mediante los **Radicados N° 2012ER020622 del 13 de febrero de 2012, N° 2012ER056758 del 04 de mayo de 2012 y Radicado N° 2015ER196852 del 09 de octubre de 2015**, con el propósito de obtener el permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Avenida Américas N° 42 A 21 (dirección catastral Avenida Calle 24 N° 41- 31) perteneciente a la Localidad Puente Aranda de Bogotá D.C.

Que la sociedad **GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. GECOLSA**, identificada con Nit. 860.002.576 – 1, mediante los radicados anteriormente enunciados aportó los documentos establecidos en el Artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 (actual Artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), para obtener el permiso de vertimientos, así:

RESOLUCIÓN No. 02233

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el apoderado de la sociedad.
2. Poder debidamente otorgado por el representante legal.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad expedido el día 27 de diciembre de 2011 por la Cámara de Comercio de Bogotá.
4. Certificado actualizado del Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá sobre la propiedad del inmueble registrado bajo matrícula inmobiliaria N° 50C-28195 del 02 de febrero de 2012.
5. Certificación Catastral expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
17. Concepto sobre uso del suelo expedido por la Curaduría Urbana N° 3.
18. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos, recibo N° 804500-391132 de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda de fecha 08 de febrero de 2012 por la suma de doscientos setenta mil seiscientos pesos (\$270.600,00).

Que posteriormente, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante el **Auto N° 03022 del 31 de diciembre de 2012** inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., presentada por la señora **LAURA MARCELA TORRES ESPARZA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.542.796, en calidad de apoderada especial de la sociedad **GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. GECOLSA**, identificada con Nit. 860.002.576 – 1, para el predio ubicado en la Avenida Américas N° 42 A 21 perteneciente a la Localidad Puente Aranda de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 02233

Que el precitado acto administrativo fue notificado personalmente el día 14 de enero de 2013 a la señora LUISA FERNANDA RINCÓN ORTEGA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.019.013.846 en calidad de apoderada de la sociedad en mención, quedando constancia de ejecutoria el día 15 de enero de 2013

Que la Secretaría Distrital de Ambiente publicó el mencionado acto administrativo en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 22 de febrero de 2013.

Que con posterioridad, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 22 de marzo de 2012 a las instalaciones de la sociedad **GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. GECOLSA**, identificada con Nit. 860.002.576 – 1, en el predio de la Avenida Calle 20 N° 42 A 21 de Bogotá D.C., con el propósito de determinar la viabilidad de la solicitud del permiso de vertimientos así como evaluar los **Radicados N° 2011ER169745 del 28 de noviembre de 2011, N° 2012ER020622 del 13 de febrero de 2012 y N° 2012ER056758 del 04 de mayo de 2012**, emitiendo como resultado el **Concepto Técnico N° 03554 del 29 de abril de 2014**.

Que a su turno, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C. a través del **Auto N° 03653 del 20 de junio de 2014**, para el predio “(...) de la Carrera 42 Bis N° 13-59 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad (...)”. (sic)

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 22 de marzo de 2012 a las instalaciones de la sociedad **GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. GECOLSA**, identificada con Nit. 860.002.576 – 1, en el predio de la Avenida Calle 20 N° 42 A 21 perteneciente a la Localidad Puente Aranda de esta ciudad, con el fin de evaluar los **Radicados N° 2011ER169745 del 28 de noviembre de 2011, N° 2012ER020622 del 13 de febrero de 2012 y N° 2012ER056758 del 04 de mayo de 2012**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico N° 03554 del 29 de abril de 2014**, el cual indicó:

“(...)

1. OBJETIVO

RESOLUCIÓN No. 02233

Verificar el estado de cumplimiento ambiental en el tema de vertimientos del establecimiento GECOLSA S.A. - SEDE PRINCIPAL con el fin de dar trámite a la solicitud de permiso de vertimientos y a los demás radicados en asunto.

(...)

4. CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

(...)

4.1.2 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Radicado 2011ER169745 de 28/12/2011
Información Remitida
<i>El usuario remite los resultados de la caracterización realizada en el establecimiento el día 29/11/2011</i>
Observaciones
<i>El cumplimiento en materia de vertimientos de los parámetros se analiza en el numeral 4.1.3. – ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN</i>
Radicado 2012ER020622 de 13/02/2012
Información Remitida
<i>El usuario remite la solicitud de permiso de vertimientos adjuntando la siguiente información:</i>
<ul style="list-style-type: none"> • Poder de representación de GENARO VERDE ORDOÑEZ a LAURA MARCELA TORRES para realizar todo los ejercicios relacionados con el trámite de permiso de vertimientos. • Informe de caracterización de agua residual realizada por el laboratorio Analquim LTDA realizada el 29/11/2011 • Certificado de existencia y representación legal emitida por la cámara de Comercio de Super Cade Calle 13 con fecha de 27 de diciembre de 2011 • Certificación catastral la cual reporta como dirección oficial del predio: AC 20 No. 42 A 21 y CHIP AAA0073SLZE • Certificado de tradición para el inmueble ubicado en la Av Américas 41 - 31
Observaciones
<i>- En análisis de la documentación enviada se hará en la tabla que se presenta a continuación y el análisis del cumplimiento normativo actual se evalúa en el numeral 5 - Conclusiones - El cumplimiento en materia de vertimientos de los parámetros se analiza en el numeral 4.1.3. – ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN</i>
Radicado 2012ER056758 de 04/05/2012
Información Remitida
<i>El usuario remite la solicitud de permiso de vertimientos adjuntando la siguiente información:</i>

RESOLUCIÓN No. 02233

<ul style="list-style-type: none"> • Poder de representación de GENARO VERDE ORDOÑEZ a LAURA MARCELA TORRES para realizar todo los ejercicios relacionados con el trámite de permiso de vertimientos Copia del recibo cancelado correspondiente a la tarifa de evaluación de permiso de vertimientos • Formulario Único de solicitud de permiso de vertimientos • Formato de solicitud de registro de vertimientos • Descripción y localización de la industria • Descripción del origen manejo y control de los vertimientos • Descripción del sistema de tratamiento • Programa de ahorro y uso eficiente el agua • Detalle de caja de aforo y muestreo • Plano de red sanitaria • Plan de contingencias para la PTAR • Copia del recibo del servicio de acueducto y alcantarillado
Observaciones
En análisis de la documentación enviada se hará en la tabla que se presenta a continuación y el análisis del cumplimiento normativo actual se evalúa en el numeral 5 - Conclusiones

4.1.3 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto 3930 de 2010) - Radicados 2012ER020622 DE 13/02/2012 y 2012ER056758 de 04/05/2012

Evaluación de Permiso de vertimientos		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (Resolución 2202 de 2005)	Se presenta el formulario con la información solicitada y firmada por el representante legal de la empresa y el apoderado	Si
Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	Solicitud presentada para GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA – GECOLSA S.A., para la sede ubicada en la Av Américas No. 42 A - 21	Si
Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante un apoderado	Poder otorgado a Laura Marcela Torres	Si
Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de Comercio de Bogotá con fecha de 27/12/2011	Si
Autorización del propietario o posesor	GECOLSA S.A. actúa como propietario del predio donde se encuentra ubicado el establecimiento	No aplica.



RESOLUCIÓN No. 02233

cuando el solicitante se mero tenedor		
Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	El certificado de tradición manifiesta la propiedad del predio es de General de Equipos de Colombia	Si
Costo del proyecto, obra o actividad	Se reporta como costo del proyecto \$77.595.000 pesos	Si
Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece	Empresa de Acueducto de Bogotá	Si
Características de las actividades que generan el vertimiento	Lavado de piezas y motores	Si
Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	El usuario presenta los planos, los cuales no se encuentran a color, sin embargo se encuentra identificada cada una de las redes diagramadas en el plano. No cuenta con la georeferenciación	Si
Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece	Cuenca Fucha	Si
Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	Se reporta el caudal como 0.062 litros por segundo	Si
Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	La descarga proveniente de la sección de lavado de piezas y motores se realiza una vez cada dos semanas aproximadamente.	Si
Tiempo de la descarga en horas por día	4 horas/día (cuando se realiza la descarga del batch)	Si
Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	Batch	Si

RESOLUCIÓN No. 02233

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	Monitoreo realizado por ANALQUIM el día 29/11/2011. Muestreo compuesto. TOMADA EN LA SALIDA PTAR - CIE	Si
Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	Se presenta un flujograma del sistema de tratamiento Descripción de la PTAR especificando capacidad, tiempos de retención en las diferentes unidades	Si
Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.	No se presenta el concepto del uso del suelo	No
Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	Copia del recibo de pago No. 804500 por un valor de \$270.600	Si

4.1.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- Datos Metodológicos de la Caracterización – Radicado 2011ER169745 de 28/12/2011**

Datos de la Caracterización	Origen de la Caracterización	Usuario
	Fecha de la Caracterización	29/11/2011
	Laboratorio Responsable del Muestreo	ANALQUIM LTDA.
	Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros	---
	Parámetro(s) Subcontratado(s)	--
	Horario del Muestreo	08:00 a 16:00
	Duración del Muestreo	08:00:00 Horas
	Intervalo de toma de muestra	30
	Tipo de Muestreo	Compuesto
Datos de la Descarga	Punto(s) de Descarga(s)	1
	Lugar de Toma de Muestras	Efluente PTAR

RESOLUCIÓN No. 02233

	Origen de la Descarga	Lavado de piezas mecánicas
	Tipo de Descarga	Batch
	Tiempo de Descarga (Hr/Día)	Batch
	No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)	2 – 3 veces por mes
Evaluación del Caudal Vertido	Caudal Promedio Aforado (L/seg)	0,062

- Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	<0,07	0,2	Cumple

- Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	15	800	Cumple
DQO	mg/l	49	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	<6	100	Cumple
pH	Unidades	6,78 - 7,22	5,0 – 9,0	Cumple - Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0,1	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	11	600	Cumple
Temperatura	°C	18	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	5,96	10	Cumple

Los resultados de los parámetros caracterizados **CUMPLEN** para el momento de la toma de la muestra con respecto a los valores de referencia para los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público establecidos en la Resolución 3957 del 2009, Tabla B.

- Cálculo de la Carga Contaminante Diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09)

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Compuestos Fenólicos	0,00016
DBO ₅	0,03348
DQO	0,10937

RESOLUCIÓN No. 02233

Grasas y Aceites	0,01339
Sólidos Suspendidos Totales	0,02455
Tensoactivos (SAAM)	0,01330

El usuario presenta la solicitud de permiso de vertimiento mediante radicado 2012ER020622 de 13/02/2012, y como caracterización de agua residual adjunta la remitida anteriormente a esta Subdirección mediante radicado 2011ER169745 de 28/11/2011 la cual fue analizada anteriormente.

(...)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	SI
JUSTIFICACIÓN	
<p>El usuario genera aguas residuales no domésticas con sustancias de interés sanitario en los procesos de lavado de piezas y motores, las cuales son tratadas mediante un sistema terciario consistente en las operaciones unitarias de rejillas, trampas de grasas, coagulación, sedimentación, floculación, flotación y filtros de carbón activado cuenta con caja de inspección externa con facilidad para el aforo y toma de muestras y finalmente son vertidas a la red de alcantarillado público.</p> <p>El usuario es objeto de los trámites de Permiso y Registro de Vertimientos en cumplimiento del Decreto 3930 de 2010, Resolución 3957 de 2009 y los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011. Revisados los antecedentes de los Expedientes DM-05-07-722 y DM-18-02-1791, se verificó que el usuario no cuenta con el respectivo Permiso de Vertimientos, ni con Registro de Vertimientos.</p> <p>La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario con los radicado 2012ER020622 del 13/02/2012 Y 2012ER056758 de 04/05/2012 fue evaluada en el presente Concepto Técnico, concluyendo que la documentación cumple con la información mínima para su evaluación. El predio se encuentra ubicado en un uso de suelo compatible con la actividad desarrollada. En la visita técnica se verificó que la información presentada en cuanto al manejo de las aguas residuales no domésticas, tales como redes internas, sistemas de tratamiento y puntos de vertimiento, es consistente con la solicitud. Adicionalmente el informe de caracterización de vertimientos, reporta cumplimiento para todos los parámetros monitoreados, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009. El laboratorio ANALQUIM LTDA responsable del muestreo y responsable de los análisis, se encuentran acreditados por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.</p> <p>Por lo anterior se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos, por un término de 5 años, en el predio ubicado en la dirección AC 20 No. 42 A - 21 (CHIP AAA0073SLZE), para los</p>	

RESOLUCIÓN No. 02233

puntos de vertimiento al alcantarillado público, procedentes de la actividad de lavado de piezas y motores y reportados en la solicitud. (negrilla fuera del texto)

Igualmente se considera viable técnicamente aceptar el Registro de Vertimientos al usuario, sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se describirán en el capítulo de Recomendaciones.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Consideraciones Preliminares.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental considera necesario tener en cuenta que, previo a entrar a analizar y resolver de fondo el presente trámite de permiso de vertimientos, es pertinente de manera preliminar aclarar de oficio la incorrección presentada en el **Auto N° 03653 del 20 de junio de 2014**, "*por el cual se declara reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos*", toda vez que el citado acto administrativo refiere en su parte dispositiva que se adelanta dicha actuación a nombre de la sociedad **GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. GECOLSA**, "*(...) ubicada en el predio de la Carrera 42 Bis N° 13-59 (...)*", siendo esto incorrecto.

Que en ese sentido, esta Secretaría debe corregir el yerro presentado en dicho acto, en tanto, la solicitud realizada por la referida sociedad corresponde al predio ubicado en la Avenida Américas N° 42 A 21 que se identifica con la dirección catastral Avenida Calle 24 N° 41- 31 - conforme el Certificado de Tradición y Libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Círculo Registral de Bogotá suministrado por el usuario-, y de igual manera el trámite de solicitud de permiso de vertimientos iniciado mediante el **Auto N° 03022 del 31 de diciembre de 2012** se adelantó para el predio mencionado anteriormente y no para la dirección Carrera 42 Bis N° 13-59.

Que una vez evidenciada esta equivocación, y siendo claro que el **Concepto Técnico N° 03554 del 29 de abril de 2014**, que evaluó la solicitud de permiso de vertimientos se emitió para el inmueble ubicado en la Avenida Américas N° 42 A 21, hoy, Avenida Calle 20 N° 42 A 21 según actualización de la nomenclatura urbana de esta ciudad, deberá corregirse este desacierto mecanográfico y, en lo sucesivo y para todos los efectos legales, así se dispondrá en el presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 02233

Lo anterior teniendo como fundamento lo dispuesto en el Artículo 209 de la Constitución Nacional, especialmente los principios de eficacia y celeridad. Que con relación a ello, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) señala en su Artículo 3 que “(...) *en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa*”.

Que en el mismo sentido, la corrección en mención que se dispondrá en el presente acto administrativo tiene como fundamento lo contenido en el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, que reza:

“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto (...)*”.

Que igualmente el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Sentencia del 05 de agosto de 2002, Radicación No. 25000-23-27-000-2000-0783-01(12811), Consejero Ponente: Juan Ángel Palacio Hincapié, refiriéndose a la Corrección de errores aritméticos o de transcripción, manifestó lo siguiente:

“(...) Corrección de los actos administrativos y liquidaciones privadas, podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales, y demás actos administrativos mientras no se haya ejercitado la acción contencioso administrativa”.

Que así las cosas, y con fundamento en las normas antepuestas, esta Entidad dispondrá la corrección de tipo formal contenida en el **Auto N° 03653 del 20 de junio de 2014**, “*por el cual se declara reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos*”, en la parte resolutive de la presente Resolución.

2. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina que: “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*”.

RESOLUCIÓN No. 02233

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

3. Fundamentos Legales

Según lo previsto en el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “(...) *Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)*”.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“Artículo 70. Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los

RESOLUCIÓN No. 02233

términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que así mismo el Artículo 71, señaló:

“Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

4. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Con la expedición del Decreto 1076 de 2015 no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 se corresponde con el contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.

Que en particular sobre la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados se consagró en el artículo 3.1.1. de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

“Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

RESOLUCIÓN No. 02233

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la Ley 153 de 1887, que establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes, y que en su artículo tercero señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador, siendo esta la situación del Decreto 3930 de 2010 al ser objeto de derogatoria expresa.

Es preciso resaltar que las disposiciones específicas sobre el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos compiladas en el Decreto 1076 de 2015 no cuentan con un régimen de transición; aunado a ello se tiene que este Decreto Único Reglamentario, al ser una norma de orden público es de inmediato cumplimiento y así se consagró expresamente en el artículo 3.1 que indica que entró a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial, esto es el día 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto es evidente que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que otorga el permiso de vertimientos.

Por otra parte, debe precisarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto

RESOLUCIÓN No. 02233

3930 de 2010¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “*del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público*”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.7, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 establece que “*(...) La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años (...)*”.

Que mediante la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la norma técnica por la cual se rige el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital, normativa bajo la cual se procedió a realizar la evaluación del trámite que nos compete.

5. Entrada en vigencia de la Resolución N° 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución N° 2659 del 29 de diciembre de 2015.

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 02233

Que por su parte, la Resolución N° 631 del 17 de marzo de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución N° 631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1o. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016...”.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Radicado N° 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la Resolución N° 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

*“(...) Con base en lo expuesto se considera que los trámites de solicitud de permisos de vertimientos que sean presentados antes de la entrada en vigencia de la resolución 631 de 2014 (Sic) y que aún se encuentren en curso al 01 de enero de 2016, se les debe aplicar las nuevas disposiciones, esto es la resolución 631 de 2014 (Sic), a partir de la aludida fecha, **sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua, sean respetados y queden en firme.***
(...)”. (negrilla fuera de texto)

Que dicho lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con los tiempos establecidos en las Resoluciones 631 de 2015 y 2659 de 2015, realizó los esfuerzos necesarios para decidir de fondo las solicitudes de permisos de vertimientos al alcantarillado público del Distrito Capital, radicados con anterioridad al 31 de diciembre de

Página 16 de 28

RESOLUCIÓN No. 02233

2015. No obstante, se evidenció que existen solicitudes que cuentan con auto que declara reunida la información sin decisión, pero dado que cuentan con un acto procesal que ha quedado en firme, como lo es el Auto N° 03653 del 20 de junio de 2014, no se requiere de información adicional para entrar a decidir de fondo el trámite administrativo ambiental.

Que por lo anterior, y en aras de garantizar que los actos procesales emitidos por esta Secretaría a favor de la sociedad **GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. GECOLSA**, identificada con Nit. 860.002.576 – 1, sean respetados y queden en firme, se considera que con fundamento en el principio de eficacia, esta Autoridad bajo el objetivo de lograr la finalidad de sus procedimientos y en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa, procederá a decidir de fondo el presente trámite de permiso de vertimientos, de conformidad con la evaluación técnica efectuada mediante el **Concepto Técnico N° 03554 del 29 de abril de 2014**.

Que ahora bien, para el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos, el grupo técnico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en aplicación al principio de Rigor Subsidiario llevó a cabo una comparación efectuada entre las Resoluciones 3957 de 2009 y 631 de 2015, por actividades económicas de los vertimientos descargados a la red de alcantarillado del Distrito Capital, y con fundamento en la misma se emitió el Informe Técnico N° 00636 del 09 de junio del 2016.

Que de conformidad con lo anterior se presenta a continuación la tabla comparativa para la actividad de Fabricación y Manufactura de Bienes, que corresponde con la actividad realizada por la sociedad en mención, como se muestra de la siguiente manera:



RESOLUCIÓN No. 02233

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de maquinaria y equipos (Recubrimientos electrolíticos))		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	Resolución 0631 de 2015	Resolución 3957 de 2009	
Generales				
Temperatura	°C	40	30	30*
pH	Unidades de pH	6,0 a 9,0	6,0 a 9,0	6,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	300	1500	300
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	150	800	150
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	75	600	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5	2	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	15	100	15
Fenoles	mg/L	0,2	0,2	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	10	10*
Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	--	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno				
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	--	Análisis y Reporte
Iones				
Cianuro Total (CN)	mg/L	0,5	1	0,5
Metales y Metaloides				
Cadmio (Cd)	mg/L	0,05	0,02	0,02*
Cinc (Zn)	mg/L	3	2	2*
Cobre (Cu)	mg/L	1	0,25	0,25*
Cromo (Cr)	mg/L	0,5	1	0,5
Estaño (Sn)	mg/L	2	---	2
Mercurio (Hg)	mg/L	0,01	0,02	0,01
Níquel (Ni)	mg/L	0,2	0,5	0,2
Plomo (Pb)	mg/L	0,2	0,1	0,1*
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	--	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	--	Análisis y Reporte
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	--	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	--	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	50 unidades en dilución 1/20 (UPC)	Análisis y Reporte

Tabla N° 1

Parámetros contenidos en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 de 2009

Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia con la aplicación del rigor subsidiario artículo 63 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 02233

Que de conformidad con la anterior comparación, se hace necesario informar al usuario que no obstante de otorgar el presente permiso de vertimientos con base en la evaluación técnica efectuada bajo los parámetros y límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009, una vez en firme el presente acto administrativo, el usuario deberá cumplir de manera inmediata los límites máximos permisibles más restrictivos para cada parámetro de conformidad con el Principio de Rigor Subsidiario contenido en el Artículo 63 de la Ley 99 de 1993, según la tabla presentada a continuación:

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de maquinaria y equipos (Recubrimientos electrolíticos))		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	6,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	300
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	150
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	15
Fenoles	mg/L	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Compuestos de Fósforo		
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	0,5
Metales y Metaloides		
Cadmio (Cd)	mg/L	0,02*
Cinc (Zn)	mg/L	2*
Cobre (Cu)	mg/L	0,25*
Cromo (Cr)	mg/L	0,5
Estaño (Sn)	mg/L	2
Mercurio (Hg)	mg/L	0,01
Níquel (Ni)	mg/L	0,2
Plomo (Pb)	mg/L	0,1*

RESOLUCIÓN No. 02233

Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

Tabla 2
Valores de Referencia

Que de esta manera, la sociedad **GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. GECOLSA**, identificada con Nit. 860.002.576 – 1, deberá garantizar el cumplimiento de los valores límites máximos permisibles establecidos en la Tabla del Artículo 16 Capítulo VIII “*Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público*” de la Resolución N° 631 de 2015.

Que en el mismo sentido y en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en las tablas contenidas en el presente acto administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

Que no obstante lo anterior, es preciso indicar que la sociedad comercial denominada **GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. GECOLSA**, identificada con Nit. 860.002.576 – 1, presentó la solicitud de permiso de vertimientos a través de los **Radicados N° 2012ER020622 del 13 de febrero de 2012 y N° 2012ER056758 del 04 de mayo de 2012**, razón por la cual, el permiso de vertimientos se evaluó de conformidad con la norma de vertimientos fijada en la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en el numeral 4.1.4 del **Concepto Técnico N° 03554 del 29 de abril de 2014**, se analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, determinándose que las concentraciones de los parámetros fisicoquímicos de la caracterización cumplen con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos en el artículo 14 de la citada Resolución para los vertimientos al sistema de alcantarillado del Distrito Capital; en consecuencia, el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es considerado apto y por tal razón éste será aprobado.

RESOLUCIÓN No. 02233

Que así mismo, el mencionado **Concepto Técnico N° 03554 del 29 de abril de 2014** consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de **cinco (05) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el Artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 (antes, Artículo 50 del Decreto 3930 de 2010).

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que una vez evaluados los documentos presentados por la sociedad solicitante, y verificados los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se observa que estos hacen referencia a los mismos requisitos que se encontraban establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 (normativa vigente al momento en el que se emitió el acto administrativo), razón por la cual esta Autoridad Ambiental no realizará pronunciamiento adicional frente a este tema respecto del **Auto N° 03653 del 20 de junio de 2014**, *“por el cual se declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos”*.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. GECOLSA**, identificada con Nit. 860.002.576 – 1, para el predio ubicado en la Avenida Calle 20 N° 42 A 21 perteneciente a la Localidad Puente Aranda de esta ciudad.

Que en consecuencia, la sociedad **GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. GECOLSA**, identificada con Nit. 860.002.576 – 1, deberá dar cumplimiento a lo establecido en artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, Capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad vigente, que a partir del 01 de enero del año 2016 es la prevista en la Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 0631 del 17 de marzo de 2015, que fijó los parámetros y límites permisibles de calidad en materia de vertimientos.

Que además, es necesario hacerle saber a la sociedad **GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. GECOLSA**, identificada con Nit. 860.002.576 – 1, que el otorgamiento del permiso de vertimientos trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad

RESOLUCIÓN No. 02233

con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue el permiso de vertimientos.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, el numeral 1) del Artículo Tercero de la Resolución N° 1037 del 28 de julio de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo la función de expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prórrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

RESOLUCIÓN No. 02233

ARTÍCULO PRIMERO.- CORREGIR el Artículo Primero del **Auto N° 03653 del 20 de junio de 2014**, en el sentido que para todos los efectos legales, el predio para el cual se declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos solicitado por la sociedad denominada **GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. GECOLSA**, identificada con Nit. 860.002.576 – 1, se encuentra ubicado en la Avenida Américas N° 42 A 21 perteneciente a la Localidad Puente Aranda de Bogotá D.C., en los términos del Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO. Los demás términos, obligaciones y efectos legales surgidos del Auto N° 03653 del 20 de junio de 2014 continúan plenamente vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR el permiso de vertimientos a la sociedad denominada **GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. GECOLSA**, identificada con Nit. 860.002.576 – 1, representada legalmente por el señor **JUAN CAMILO ORTÍZ URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.084.332, o quien haga sus veces, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., en el predio ubicado en la Avenida Américas N° 42 A 21 perteneciente a la Localidad Puente Aranda de esta ciudad, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Exigir a la sociedad **GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. GECOLSA**, identificada con Nit. 860.002.576 – 1, representada legalmente por el señor **JUAN CAMILO ORTÍZ URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.084.332, o quien haga sus veces, la presentación de la caracterización del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario de forma anual, durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

Los parámetros y límites máximos a monitorear serán los siguientes:

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de maquinaria y equipos (Recubrimientos electrolíticos))		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	6,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	300

Página 23 de 28

RESOLUCIÓN No. 02233

Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	150
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	15
Fenoles	mg/L	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Compuestos de Fósforo		
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	0,5
Metales y Metaloides		
Cadmio (Cd)	mg/L	0,02*
Cinc (Zn)	mg/L	2*
Cobre (Cu)	mg/L	0,25*
Cromo (Cr)	mg/L	0,5
Estaño (Sn)	mg/L	2
Mercurio (Hg)	mg/L	0,01
Níquel (Ni)	mg/L	0,2
Plomo (Pb)	mg/L	0,1*
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

PARÁGRAFO 1.- Una vez en firme el presente acto administrativo, el usuario deberá cumplir de manera inmediata los parámetros y límites máximos permisibles señalados anteriormente.

RESOLUCIÓN No. 02233

PARÁGRAFO 2.- El usuario deberá realizar las obras, acciones y actividades necesarias para lograr el cumplimiento inmediato de los límites máximos permisibles de los parámetros establecidos en el presente artículo.

PARÁGRAFO 3.- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que sí los tenga, deberá anexar formato de cadena de custodia completo. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

PARÁGRAFO 4.- Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad **GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. GECOLSA**, identificada con Nit. 860.002.576 – 1, deberá además dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el Artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1076 de 2015 o norma que lo modifique o sustituya.
3. Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, *“por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”*, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y/o la norma que la modifique.

RESOLUCIÓN No. 02233

De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4 del Artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS.

4. Igualmente que de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución 3957 de 2009, los usuarios que viertan aguas residuales no domésticas y que realicen actividades susceptibles de aportar grasas a la red pública de alcantarillado, deberán instalar unidades separadoras de grasas y realizar mantenimiento periódico.
5. De conformidad con el Artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia y especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS.

ARTÍCULO SEXTO.- La sociedad **GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. GECOLSA**, identificada con Nit. 860.002.576 – 1, a través de su representante legal, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 5589 de 2011, modificada por la Resolución N° 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente SDA, supervisará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del Artículo 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO OCTAVO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de

RESOLUCIÓN No. 02233

vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. GECOLSA**, identificada con Nit. 860.002.576-1, a través de su representante legal el señor **JUAN CAMILO ORTÍZ URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.084.332, en la Avenida Américas N° 42 A - 21 de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DÉCIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal Ambiental, o en aquel que para el efecto disponga la Secretaría Distrital de Ambiente, lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los **diez (10) días** siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de diciembre del 2016



ANIBAL TORRES RICO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: SDA-05-2007-722 (4t)
*Persona Jurídica: **GECOLSA S.A.***
Predio: Avenida Calle 20 N° 42 A 21
CTE N° 03554 del 29/04/2014
Elaboró: Andrea Castiblanco Cabrera
Elaboró: Lady Brigitte Prieto M.
Asunto: Vertimientos
Acto: Resolución otorga permiso de vertimientos
Localidad: Puente Aranda
Cuenca: Fucha

Página 27 de 28

RESOLUCIÓN No. 02233

Elaboró:

LADY BRIGIET PRIETO MOGOLLON	C.C:	1010185919	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160416 DE 2016	FECHA EJECU- CION:	05/12/2016
------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	-----------------------	------------

Revisó:

ALCY JUVENAL PINEDO CASTRO	C.C:	80230339	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160383 DE 2016	FECHA EJECU- CION:	09/12/2016
----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	-----------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

ANIBAL TORRES RICO	C.C:	6820710	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECU- CION:	14/12/2016
--------------------	------	---------	------	-----	------	-------------	-----------------------	------------